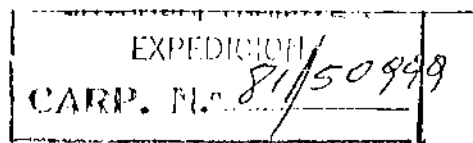




JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO  
Decreto N° 25.032

Gf N° 158369



LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.

D E C R E T A:

Artículo 1º - Sustitúyese la redacción del apartado a) del Art. 7º del Decreto N° 24.190 del 9 - de mayo de 1989, por la siguiente:

"A - ALTURA:

- 1 - techos de hormigón armado, mínima de 3 mts., en caso de techos inclinados se exigirá un promedio de 3 mts. y -- una mínima de 2 mts. 40 cm.;
- 2 - techos livianos, se exigirá una mínima de 4 mts. 50 cm. y en caso de techos inclinados será el promedio de -- 4 mts. 50 cm. y una mínima de 3 mts. 50 cm. y
- 3 - estufa, mínima de 1 mt. 80 cm."

Artículo 2º - Sustitúyese la redacción del apartado b) del Art. 8º del Decreto N° 24.190 del 9 - de mayo de 1989 por la siguiente:

"B - PISOS: serán lisos e impermeables y su textura asegurará su resistencia al desgaste y el correcto lavado, con pendiente mínima de 1,5%".

Artículo 3º - Sustitúyese la redacción del apartado A - del Art. 9º del Decreto N° 24.190 del 9 - de mayo de 1989 por la siguiente:

"A - ILUMINACION: todos los locales de -- elaboración deberán ilu -- minarse naturalmente en forma directa o -- indirecta del exterior, pudiendo hacerlo a través de otro local cuando exista una vinculación entre ambos mayor o igual al

70% del área de contacto del lado mayor - de los locales.

La luz deberá provenir de la vía pública o espacios públicos o de patios cuya superficie y lados mínimos serán:

$$S = \frac{3a}{2} \quad L = \frac{a}{10} + 200$$

Los vanos tendrán dimensión no inferior a 1/10 del área del piso respectivo en el caso de iluminación directa; para la iluminación indirecta ( a través de logias, porches o similares ) se exigirá que la profundidad del espacio cubierto no exceda su propia altura y el vano tenga una dimensión libre no inferior a 1/6 de la superficie del piso respectivo.

Cuando se proyecte iluminación cenital la necesaria podrá reducirse en un 50%.

Artículo 4º - Sustitúyese la redacción del apartado B - del Art. 10º del Decreto Nº 24.190 del 9 de mayo de 1989 por la siguiente:

"B - lado mínimo 2 mts."

Artículo 5º - Sustitúyese la redacción del Art. 17º del Decreto Nº 24.190 del 9 de mayo de 1989 - por la siguiente:

"Artículo 17º - Características constructivas para depósitos de harina, productos elaborados y materias primas en general:

A - regirán las mismas condiciones que las del Art. 14º a excepción del apartado D;

B - revoques:

los muros deberán estar revocados en toda su altura y

C - revestimientos:

regirá lo dispuesto en el Art. 8º --- apartado e)".

ANTECEDE							
SERIE _____ Nº							



## Gf N° 158368

//

Artículo 6° - Sustitúyese la redacción del Art. 22° del Decreto N° 24.190 del 9 de mayo de 1989 - por la siguiente:

"Artículo 22° - Características constructivas:

- A - los muros, pisos y zócalos se ajustarán a las disposiciones del Art. 8°, - apartados a, b y d, y
- B - en los muros hasta 1 mt. 80 cm. de altura se exigirá revestimiento de azulejos, mármol, baldosas vidriadas o - de pintura epoxi de colores claros.

También se admitirá el uso del acero inoxidable".

Artículo 7° - Sustitúyese la redacción del apartado C - del Art. 23° del Decreto N° 24.190 del 9 de mayo de 1989 por la siguiente:

"C - si la ventilación se hace a través - de ducto se exigirá:

- 1 - ducto colectivo al que ventilan más - de 2 SS.HH., superficie mínima de --- 0 m.c. 50, lado mínimo 0 mts. 35 cm. y rejilla de superficie mínima de --- 0 mt. 04 cm.. En caso que en el ducto existan cañerías se exigirá una superficie mínima de 0 m.c.60, área libre - de 0 m.c. 50 y un lado mínimo libre - de 0 mt. 60 cm.;
- 2 - ducto individual superficie mínima de 0 m.c. 04, lado mínimo de 0 mt. 12 -- cm. y rejilla de superficie mínima -- igual a la mínima del ducto y
- 3 - el ducto tendrá que elevarse 2 mt. -- por encima del nivel del pretil, como mínimo".

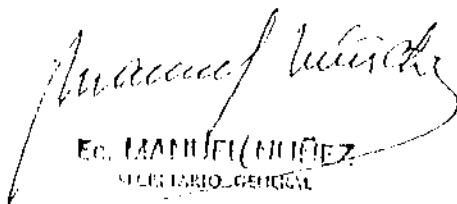
SIGUE							
SERIE _____ N°							

Artículo 8° - Modificase la redacción del inciso 1° del Art. 1° del Decreto N° 24.190 del 9 de mayo de 1989 en cuanto dispone la sustitución de los Arts. D.4.022 al D.4.054 del Volumen XVI "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Municipal, por el siguiente texto:

"Aprobar un nuevo régimen en materia de establecimientos destinados a panaderías y panificadoras de acuerdo con el texto de los siguientes artículos".

Artículo 9° - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A VEINTISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

  
 Ed. MANUEL NUÑEZ  
 SECRETARIO GENERAL

  
 ANTONIO FERROVICI  
 PRESIDENTE

SECRETARIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO  
 SECRETARIA GENERAL  
 ENTRADA, TRABAJO Y EXPEDICION  
 MONTEVIDEO, 11 DE JULIO DE 1991  
 RECIBIDO HOY CONSTE



ANTECEDENTE							
SERIE _____ N°							

**Gf N° 158367**

Montevideo, 22 de julio de 1991.-

VISTO: el Decreto No. 25.032 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 27 de junio de 1991 y recibido por este Ejecutivo el 12 de julio del mismo año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 2.213/91, de 13/V/91, se sustituyen las redacciones de los apartados que se indican, de los Artículos 7o., 8o., 9o., 10o., 17o., 22o. y 23o., del Decreto No. 24.190, de 9/V/89, promulgado por Resolución No. 1.806/89, de 9/V/89, referente al régimen establecido para locales destinados a panaderías y panificadoras; y se modifica de la forma que se detalla, la redacción del inciso 1o. del Artículo 1o. del mismo Decreto, en cuanto dispone la sustitución de los Artículos D.4.022 al D.4.054 del Volumen XVI "Planeamiento de la Edificación" del Digesto Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

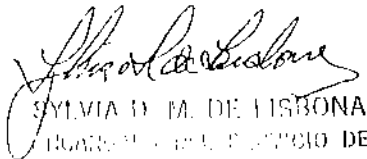
RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento Jurídico, al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones, a la Unidad de Informática y Actualización Normativa y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Planeamiento Urbano, Suburbano y Rural a sus efectos.-

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
 SYLVIA D. M. DE LISBONA  
 DIRECTORA DEL SERVICIO DE  
 ACUERDO, TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE INTERIOR



SECRETARIA

GENERAL

RES: 3.868/91

C. 81-50999

GDS